

Artículo 2. Se sustituye el primer párrafo del apartado 2 del artículo 75, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir a las Comisiones ordinarias los representantes, debidamente acreditados, de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

Igualmente podrán asistir a las Comisiones especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento.”

Disposición final. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Reforma del Título XIII, Capítulo I, del Reglamento del Parlamento de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000, aprobó la reforma del Título XIII, Capítulo I, del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2000

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Reforma del Título XIII, Capítulo I, del Reglamento del Parlamento de Navarra

El La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 11, señala como una de las funciones del Parlamento de Navarra el impulso y el control de la acción del Gobierno. Esta función ha sido interpretada como una expresión de la voluntad del Legislador de que el Parlamento ocupe una posición central en el entramado de las Instituciones, lo que parece recomendar una ampliación de los instrumentos que el Reglamento actual del Parlamento de Navarra propone para el ejercicio de las funciones de impulso y control.

Uno de los instrumentos más utilizados en los reglamentos de otras Cámaras con este fin, es la celebración de debates generales sobre la acción de gobierno, al margen de los de investidura y de los anuales de presupuestos, de manera que el

Gobierno y la oposición puedan expresar ante la opinión pública sus opciones alternativas, lo que favorece, sin duda, la comunicación del Parlamento con la Sociedad.

Por estas razones, el Parlamento de Navarra entiende que el Reglamento actual de la Cámara debe modificarse incluyendo en el mismo de manera expresa la celebración preceptiva de un debate de política general anual, con el fin de aumentar las posibilidades de control de la labor del Ejecutivo y para favorecer un mayor protagonismo político del Parlamento de Navarra en la vida política de la Comunidad Foral de Navarra.

Se aprueba un nuevo artículo al final del Capítulo I del Título XIII del Reglamento del Parlamento de Navarra de 2 de febrero de 1995, del siguiente tenor:

“Artículo 196 bis. 1.- Al inicio de cada primer periodo de sesiones del año legislativo, con excepción de aquellos en los que se haya realizado el debate de investidura del Presidente del Gobierno, o se celebren elecciones en Navarra en dicho periodo, el Pleno se reunirá de forma extraordinaria para realizar un debate de política general sobre el estado de la Comunidad.

Antes de la convocatoria del debate, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de septiembre, el Gobierno de Navarra podrá remitir al Parlamento una comunicación sobre la política general del Gobierno y el estado de la Comunidad, para su debate en el citado Pleno, que tendrá carácter extraordinario.

2.- Con carácter general se aplicarán las normas previstas en el Título V del Capítulo IV de

éste Reglamento para el debate que se ajustará en todo caso a lo establecido en los siguientes apartados:

a) El debate se iniciará con la intervención del Presidente del Gobierno de Navarra por un tiempo no limitado.

Concluida esta exposición, la Presidencia suspenderá temporalmente la sesión, al objeto de que aquélla pueda ser analizada por los Grupos Parlamentarios.

b) Reanudada la sesión, se abrirá un turno de intervenciones en el que podrán intervenir, a través de sus respectivos portavoces, todos los Grupos Parlamentarios. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de miembros de los mismos, comenzando por el de mayor número y concluyendo el de menor. Los portavoces del Grupo o Grupos que apoyen al Gobierno intervendrán en último lugar.

c) La duración de las intervenciones a que se refiere el apartado anterior, no excederá de veinte minutos.

d) Una vez que han intervenido todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo

hayen solicitado, el Presidente del Gobierno podrá intervenir de nuevo.

e) A continuación de que el Presidente haya intervenido se podrá otorgar un turno de réplica a petición de los distintos Grupos Parlamentarios, durante un tiempo máximo de diez minutos, y en el orden establecido en el apartado b) de este artículo, finalizando el debate con la intervención del Presidente del Gobierno.

f) Finalizado el debate, se abrirá un plazo cuya duración fijará el Presidente de la Cámara, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales del grupo Mixto podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución. En el caso de que las mismas contengan compromisos presupuestarios, será necesario el informe favorable del Gobierno. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia objeto de debate. Su debate y votación, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento."

Disposición final. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9